

RESOLUCIÓN SIE-058-2013

FIJACIÓN DEL PEAJE DE TRANSMISIÓN PARA EL AÑO 2014.

I. FUNDAMENTOS:

- 1) La Ley 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 24 establece como función de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD: *"a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;"*
- 2) EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), en su Artículo 31 establece que: *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...) s) Definir las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión, de conformidad con la definición de dicho sistema establecida en el Artículo 2 de la Ley; calcular y fijar el costo total de largo plazo para efecto de Peaje de Transmisión;"*
- 3) La LGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:
 - a) **Artículo 2:** Define PEAJE DE TRANSMISIÓN como: *"Suma de dinero que los propietarios de las líneas y de las subestaciones del Sistema de transmisión tienen derecho a percibir por concepto de Derecho de Uso y Derecho de Conexión;"*
 - b) **Artículo 85:** *"La compensación por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión se denominará peaje de transmisión. La suma total recaudada por concepto de peaje de transmisión deberá cubrir el costo total de largo plazo del sistema de transmisión, el cual estará constituido por la anualidad de la inversión, más los costos de operación y mantenimiento de instalaciones eficientemente dimensionadas. La Superintendencia definirá las instalaciones que forman parte de dicho sistema, calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de peaje de transmisión. El reglamento de la presente ley detallará la forma de determinar el peaje de transmisión y las componentes tarifarias para su cobro;"*
 - c) **Artículo 86.-** *"El peaje de transmisión a que se refiere el artículo anterior será constituido por el derecho de uso y el derecho de conexión;"*
- 4) El RLGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:
 - a) **Artículo 357:** *"La SIE, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley, definirá mediante resolución las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión y además*

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de Peaje de Transmisión."

- b) **Artículo 358:** *"Para determinar los valores nuevos de reemplazo a los que se refiere el Artículo 87 de la Ley la SIE tomará en cuenta los costos de mercado, para lo cual consultará, sobre los costos de suministro y construcción de líneas y subestaciones de transmisión, en procesos competitivos a nivel nacional e internacional."*
- c) **Artículo 359:** *"Las instalaciones del Sistema de Transmisión, sus valores nuevos de reemplazo, la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento de cada una de las instalaciones existentes y aquellas por construir dentro de períodos de cuatro (4) años, serán definidos mediante resolución de la SIE. El costo total anual de cada instalación del Sistema de Transmisión, correspondiente a la anualidad de la inversión y los costos anuales de operación y mantenimiento, será utilizado como base para la determinación del Peaje de Transmisión."*
- d) **Artículo 360:** *"La anualidad de la inversión de cada instalación del Sistema de Transmisión, se determinará multiplicando el monto de la inversión optimizada, por el factor de recuperación del capital, considerando una vida útil promedio de las instalaciones de treinta (30) años y la tasa de costo de oportunidad del capital definida en la Ley. El monto de la inversión se calculará a partir del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de costo total mínimo."*
- e) **Artículo 361.-** *"El Peaje de Transmisión será recaudado a través de dos componentes: el Derecho de Uso y el Derecho de Conexión."*

II. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 09 de octubre de 2001, esta SUPERINTENDENCIA emitió la Resolución SIE-17-2001, mediante la cual estableció: (i) Que los Peajes del Sistema de Transmisión serían recaudados a través del Derecho de Uso y el Derecho de Conexión; (ii) El valor de 0.006 US\$/kWh como valor unitario del Peaje Total del Sistema de Transmisión; y, (iii) Una fórmula de indexación mensual;
- 2) La antes referida Resolución SIE-17-2001 no pudo ser aplicada sino hasta el mes de marzo de 2003, debido a la falta de instalación de los medidores requeridos en las barras de inyección y retiro;
- 3) En fecha 16 de noviembre de 2001, la SUPERINTENDENCIA emitió la Resolución SIE-31-2001, la cual aplazó la aplicación de la Resolución

SIE-17-2001, y ordenó aplicar procedimientos transitorios para establecer las compensaciones;

- 4) En octubre 2003, la consultora DEUTSCHE ENERGIE CONSULT (DECON) realizó el estudio denominado: "PEAJE DE TRANSMISIÓN, VALORES NUEVOS DE REEMPLAZO Y VALORES ACTUALES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN EXISTENTE Y POR CONSTRUIR 2004-2007", el cual, respecto del Sistema de Transmisión Nacional, concluyó que: *"El bajo nivel de peaje actualmente recolectado por la ETED es sumamente deficitario en relación con lo establecido por la ley 125-01, y por lo tanto no es adecuado para la recuperación de la inversión en la expansión, y crítico para cubrir los gastos de operación y mantenimiento"*;
- 5) En fecha 21 de diciembre de 2005, la SUPERINTENDENCIA dictó la Resolución SIE-108-2005, mediante la cual: (i) Se estableció la revalorización definitiva anual de los valores provisionales del Derecho de Conexión calculados mensualmente, resultando aplicable las disposiciones del Artículo 74 del RLGE; (ii) Se ratificó la vigencia del Peaje Total del Sistema de Transmisión que se estableció en la Resolución SIE-17-2001, así como las bases de indexación fijadas en la misma;
- 6) En fecha 16 de febrero 2006, la SUPERINTENDENCIA dictó la Resolución SIE-06-2006, mediante la cual: (i) Se estableció el recalcó anual del Derecho de Conexión a partir de las transacciones del año 2004, así como para los años subsiguientes; (ii) Ratificó la vigencia del valor unitario del Peaje Total del Sistema de Transmisión que se estableció en la Resolución SIE-17-2001, por un monto de US\$0.006/Kwh, así como las bases de indexación fijadas en dicha Resolución; (iii) Definió el valor unitario por kilovatio-hora del Peaje de Transmisión expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y su indexación mensual por índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, con un incremento anual máximo del dos por ciento (2%); (iv) Estableció que la Tasa de Cambio a aplicar para el Peaje de Transmisión será la Tasa de Cambio Promedio del dólar americano, publicada por el Banco Central de la República Dominicana para ventas en efectivo en el mercado de Agentes de Cambio correspondiente al mes anterior al que se realice el cálculo; (v) Derogó en todas sus partes las Resoluciones SIE-17-2001 y SIE-108-2005, respectivamente;
- 7) En el mes de abril 2009, la firma SIGLA, S. A. presentó las conclusiones del estudio que realizó sobre Peaje de Transmisión, en el cual se calculó el valor del Peaje año por año, para el período 2008-2011, sumando la anualidad del capital (FRC aplicado al VNR), y los costos de explotación;



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

- 8) En diciembre de 2010, la firma consultora INECON realizó una revisión y propuesta de ajuste al estudio realizado por SIGLA, para lo cual hizo contacto con la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) para realizar una actualización del plan de expansión, y calculó el peaje para el periodo 2010-2013, tomando como base el año 2009;
- 9) En fecha 30 de diciembre de 2011, la SUPERINTENDENCIA dictó la Resolución SIE-543-2011, en la cual se fijó el monto del Peaje por el Uso del Sistema de Transmisión para el año 2012, mediante una fórmula de indexación;
- 10) En fecha 30 de noviembre de 2012, la SUPERINTENDENCIA celebró una reunión de consulta con los AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA con respecto a la fijación del Peaje de Transmisión para el año 2013, con el propósito de recibir y ponderar debidamente sus observaciones;
- 11) En fecha 15 de noviembre de 2013, la SUPERINTENDENCIA celebró una reunión de consulta con los AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA para conocer sus observaciones respecto al plan de obras a reconocer a ETED en el Peaje de Transmisión para el año 2014;
- 12) Esta SUPERINTENDENCIA, en base a las facultades y antecedentes expuestos anteriormente, procede a fijar el valor correspondiente al PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año dos mil catorce (2014).

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; y, (iii) Los antecedentes antes descritos.

El Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente



RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECER que las obras reconocidas para ser incluidas en el PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año 2014, en adición a las existentes y reconocidas al año 2013, son las siguientes:

OBRAS A SER RECONOCIDAS EN EL PEAJE DE TRANSMISIÓN DEL AÑO 2014					
Reng	Proyecto	Kms	Servidumbre US\$	Precio US\$/km	Costo US\$
1	L.T. 69 kV Duverge-Jimani, 1c, celosía	45.0	129,788	98,310	4,423,950
2	L.T. 345 kV, 2c, 3 cond./fase. Punta Catalina (Bani) – Julio Sauri *	45.0	1,124,441	328,798	3,184,070
3	L.T. 345 kV, 2c, 3 cond./fase Sto. Dgo. (semi-anillo hacia Guerra) *	42.0	1,109,845	307,083	2,801,466
4	L.T. 138 kV Complementaria al anillo 345 kV, 1c, 2 cond./fase	19.0	-	112,340	426,892
5	LT 138 kV Julio Sauri-Paraiso, 1c, 2 cond./fase **	12.0	-	112,340	1,348,080
6	L.T. 138kV Los Mina – Metropolitano, 1c, 2 cond./fase	10.0	-	131,616	1,316,160
7	L.T. 138 kV Los Mina - Arroyo Hondo, 1c, 2 cond./fase	9.3	-	131,616	1,224,029
8	L.T. 138 kV Timbeque - CNP, 1c, 2 cond./fase	3.3	-	131,616	434,333
9	L.T. 69 kV Fantino-Subest. Fantino, Sanchez Ramirez, 1c, celosía	14.5	65,871	98,310	1,491,366
			Sub-Total Líneas		16,650,346
Reng	Proyecto				Costo US\$
1	Equipos. Auto 138/69 kV, 140 MVA y obras asociadas, Dajao				1,905,505
			Sub-Total Equipos		1,905,505
			Costo Total Líneas y Equipos		18,555,851
Notas:					
(*) Se incluye en peaje 2014 un 20% del costo de la obra					
(**) Esta obra es una adición en el proyecto, a causa de desvíos en trayecto para salvar obstáculos en su ruta en la ciudad.					

SEGUNDO: ORDENAR que para el PEAJE TOTAL POR EL USO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN O PEAJE DE TRANSMISION para el año 2014, aplique lo siguiente:

- 1) El PEAJE DE TRANSMISION será recaudado a través de los Derechos de Uso y el Derecho de Conexión, de acuerdo a la siguiente fórmula:



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

$$PT = DC + DU$$

Donde:

PT : Peaje Total por Uso del Sistema de Transmisión
DC : Derecho de Conexión
DU : Derecho de Uso

- 2) El PEAJE DE TRANSMISION ANUAL para el año 2014 se fija en la suma de: CIENTO DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$112,421,652.00);
- 3) El PEAJE DE TRANSMISION MENSUAL correspondiente al año 2014 se fija en la suma de: NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$9,368,471.00);
- 4) El valor del PEAJE TOTAL DE TRANSMISION MENSUAL (PT) fijado en el numeral anterior será indexado mensualmente mediante la siguiente fórmula:

$$PT_{mes\ i,\ año\ 2014} = PT_{base\ mensual,\ año\ 2014} \times A_{mes\ i,\ año\ 2014}$$

Donde:

$$A_{mes\ i,\ año\ 2014} = \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2014}}{CPI_{base,\ Dic\ 2013}} \right], \text{ si } \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2014}}{CPI_{base,\ Dic\ 2013}} \right] < 1.02$$

$$A_{mes\ i,\ año\ 2014} = 1.02, \text{ si } \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2014}}{CPI_{base,\ Dic\ 2013}} \right] > 1.02$$

$PT_{mes\ i,\ año\ 2014}$ = Peaje de Transmisión para el mes "i" del año 2014;

$PT_{base\ mensual,\ año\ 2014}$ = Peaje de Transmisión Mensual Base Año 2014 = US\$9,368,471.00;

$A_{mes\ i,\ año\ 2014}$ = Factor de Indexación por CPI, con valor tope de 2% mensual;

$CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2014}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, *All Cities All Items*, del mes anterior al cálculo;

$CPI_{base,\ Dic\ 2013}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, *All Cities All Items*, del mes de Diciembre 2013.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

¡ Garantía de todos !

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

TERCERO: ESTABLECER que la tasa de cambio a aplicar para convertir el valor del PEAJE DE TRANSMISIÓN de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio del dólar americano para venta de los Agentes de Cambio, correspondiente al mes anterior en el que se realicen las transacciones.

CUARTO: DISPONER que las bases utilizadas para el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN, así como la documentación relacionada, se mantengan disponibles en el local de la SUPERINTENDENCIA para fines de consulta pública.

QUINTO: DISPONER la comunicación de la presente Resolución a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS, para los fines correspondientes, así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013).

EDUARDO QUINCOSES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

